

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN

ANALISIS JURIDICO DE LA PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

EDGARDO CHRISTIAN CONSUEGRA MIJANGOS



NOVIEMBRE 2004





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios:

Gracias señor por haberme guiado por el buen camino, por darme una familia tan maravillosa, y las fuerzas para alcanzar este gran sueño.

A mi padre:

A ti que ya no te encuentras entre nosotros, pero el poco tiempo que pasaste junto a mí, me enseñaste que el amor que un padre brinda a los hijos es algo maravilloso, y el sólo recuerdo tuyo me dio fuerzas para luchar por lo que deseo y no rendirme hasta lograrlo.

A mi madre:

A ti que me brindaste la vida, una educación y fuiste padre y madre, me indicaste con tu cariño el buen camino, que pasaste desvelos cuidándome y me regalaste tu tiempo, gracias ama por todo el apoyo y amor que me haz brindado, a ti te dedico este logro por que sin ti no habría podido alcanzarlo, con todo el cariño y admiración.

A mis hermanos:

Gracias por haber estado a mi lado en todos los momentos dificiles y apoyarme, que con su cariño y comprensión me impulsaron para alcanzar esta meta.

Con amor y cariño

A mi asesor:

Por brindarme su apoyo, y dedicarme su valioso tiempo, para la realización de este trabajo.

Al honorable sínodo:

Dr. Gabino Eduardo Castrejón García. Lic. Roberto Cabrera Mendieta. Lic. Irene Díaz Reyes Lic. Bertrán Velásquez Gómez. Lic. Maricruz Jiménez Trejo.

A esta máxima casa de estudios:

Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Estudios Superiores Acatlán

> Por haberme permitirme obtener en sus aulas el regalo del conocimiento.

A ti flaquita:

Que me enseñaste que los sueños son posibles de alcanzar por dificiles que parezcan, cuando alguien te brinda su amor y compresión, nada es imposible por que el amor cuando es bien correspondido derriba cualquier adversidad por eso y mucho más te doy las gracias.

Con todo mi amor

A mis grandes amigos:

Angy, Luis, Tete, Roger y Myry

Que siempre han estado a mi lado, y con una sonrisa, una mirada, una palabra de aliento, me han enseñado que la mistad no es solo un sueño y que la dicha de tener un amigo es algo maravilloso, que se debe valorar como un gran tesoro, por que quien tiene un amigo nunca estará solo.

Con gran cariño.

Por si olvido a alguien que me hubiere brindado su apoyo para alcanzar la realización de este logro, gracias.

ÍNDICE

CONTENIDO:	PÁG
INTRODUCCIÓN.	
CAPÍTULO I. MARCO CONCEPTUAL Y ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.	
I.1 PROCURADURÍA.	
I.1.1CONCEPTO LATO SENSU DE PROCURADURÍA.	:
I.2 PROCURADURÍA FISCAL.	
I.2.1 CONCEPTO DE PROCURADURÍA FISCAL	(
I.3 ANTECEDENTES.	
I.3.1 ANTECEDENTES HITÓRICOS DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL	
1.3.2 DECRETO DE CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL	2
CAPÍTULO II. BASES JURÍDICAS.	3
II.1 CONSTITUCIONALES.	3
II.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	3
II.1.2 ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	3
II.2 LEGALES.	4
II.2.1 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	4
II.2.2 CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL	5
II.3 REGLAMENTARIAS.	5
II.3.1 REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	5

	ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO
III.1 PROCUR	RADOR FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.
III.2 FUNCION	IES DEL SUBPROCURADOR FISCAL.
III.3 SUBPRO	CURADURÍA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
	ROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y NES
III.5 SUBPRO	CURADURÍA DE LO CONTENCIOSO.
	OCURADURÍA DE ASUNTOS PENALES Y JUICIOS SOBRE OCRDINADOS.
CAPITULO IV. FISCAL DEL DI	NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA ISTRITO FEDERAL.
IV.1 CONCEP	PTO DE ÓRGANO ADMINISTRATIVO.
IV.2 CONCEP	PTO DE ÓRGANO AUXILIAR ADMINISTRATIVO
IV.3 FUNCION	NES DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL
IV.3.1 SUBPR	OCURADURÍA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
	PROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y NES
IV.3.3 SUBPR	OCURADURÍA DE LO CONTENCIOSO.
	ROCURADURÍA DE ASUNTOS PENALES Y JUICIOS SOBRE PORDINADOS.
CONCLUSIONE	ES
BIBLIOGRAFÍA	Ĭ.

.

INTRODUCCIÓN.

En la actualidad la interacción por parte del estado con los particulares se ha incrementado, de tal manera que para el Gobierno del Distrito Federal, es de suma importancia dar a conocer a todos y cada uno de los ciudadanos las funciones que realizan los diversos órganos administrativos que componen la Administración Pública Local.

Las leyes tributarias establecen diversas obligaciones a las autoridades fiscales, de las cuales encontramos que entre las más relevantes encontramos el otorgamiento de asistencia gratuita a los contribuyentes, para lo cual deberán explicar las normas fiscales vigentes de manera clara utilizando un lenguaje sencillo y en los casos de que las mismas tengan una gran complejidad deberán realizar y distribuir folletos en los casos que sean de difícil entendimiento. Así, como crear y poner al alcance de los contribuyentes las diversas formas en las que éste debe cumplir con sus obligaciones fiscales; asimismo, establecer diversos programas para la prevención y resolución de los problemas que pudieran tener los contribuyentes entre otras.

Es de reasaltar, que aún con la difusión por parte de las autoridades fiscales, los contribuyentes desconocen el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, entre los que se encuentra la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, ocasionando que éstos desconozcan a que órgano de la administración deben acudir para la solución de sus problemas.

La difusión de las atribuciones y forma de operación de los diversos Órganos de la Administración, darían como resultado un mayor acercamiento por parte de los gobernados a los diversos órganos, ahorrando tiempo y esfuerzo de los mismos, en cuanto a qué órgano acudir para la tramitación de sus solicitudes o inquietudes.

Es por ello, que el propósito fundamental de esta investigación es el de establecer de una manera clara y precisa cuales son las actividades que realiza la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal en beneficio de los contribuyentes, así como sus atribuciones y competencia.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL Y ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

I.1.- Procuraduría.

Se considera indispensable el conocimiento, de conceptos básicos para este trabajo. Su álcense y contenido ayudarán a precisar situaciones que involucran aspectos vinculados a los mismos.

De igual modo se debe hacer hincapié que las definiciones aportadas por la doctrina nos orientan, pero también son limitaciones en razón de que generalmente no contemplan todos y cada uno de los elementos para su cabal explicación, sin embargo, conjuntado las ideas vertidas por algunos autores, se podrá estar en la posibilidad de conformar y enriquecer la idea acerca de los conceptos requeridos.

I.1.1. - Concepto Lato Sensu de Procuraduría.

Para lograr un mejor entendimiento de los conceptos básicos que nos servirán para la comprensión de la presente investigación es necesario acudir a la doctrina y a lo ya establecido por diversos autores, por lo que Rafael De Pina, nos señala qué debemos entender por Procuraduría:

"Actividad profesional del procurador, así como su oficina o despacho" 1

Cabanellas, considera que Procuraduría es:

"Cargo o funciones de procurador o procuradora, especialmente con carácter judicial. Oficina o despacho de uno u otro". ²

De lo señalado por los autores arriba citados podemos observar, el manejo de dos acepciones: La función, y el lugar físico en donde se desarrolla ésta, además es necesario puntualizar la limitación realizada por Caballenas, al referirse que las funciones tienen "especialmente un carácter judicial". Por lo que se

De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. 26ª Edición. Editorial Porrúa, México 1998. pág. 421.

pág. 421.

² Cabanellas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo 6. 21ª Edición. Editorial Heliasta, Argentina, Buenos Aires 1989. pág. 441

considera indispensable enfocarnos al estudio de la palabra procurador, con el fin de lograr un concepto más preciso de lo que es Procuraduría.

Para el jurista Eduardo J. Couture, en su obra de vocabulario jurídico establece que:

"Es el profesional que, con título hábil y en virtud de la relación de mandato, representa en juicio un interés ajeno, cooperando con el abogado en la tramitación del mismo." ³

De Pina, nos dice:

"Procurador es el profesional del derecho que cumple en el proceso la función de representar a las partes."⁴

En el ámbito de competencia del órgano, el Procurador no interviene en cuestiones judiciales, coadyuva con este poder, más no forma parte de él.

En su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Víctor Santo señala, "Procurador es el que ejerce ante los tribunales la representación de las partes en un juicio, en virtud del poder o mandato que éstas le otorgan a tal efecto. Aceptando la definición de Couture, el procurador es un

³ Couture J. Eduardo. Vocabulario Jurídico. 6ª Edición. Editorial de Palma, Buenos Aires 1997. pág. 452.

⁴ De Pina Rafael. De Pina Vara. op. cit. Pág. 421.

colaborador del abogado, a quien corresponde el asesoramiento, el patrocinio y la defensa. Toda persona puede actuar ante los tribunales para gestionar la defensa de sus derechos, de dos formas:

Personalmente (o, como también se dice, por derecho propio.)

Por representante a quien se da el nombre de procurador.

Así, en la mayor parte de los ordenamientos procesales latinoamericanos. No debe confundirse a "los procuradores -representantes ante los tribunales- con cualquier otro representante convencional (simple mandatario), cuya misión es realizar uno o varios actos jurídicos (casamientos, firma de un contrato, administración de bienes, etc.) en nombre y representación de otra persona (mandante). Estos últimos son simples mandatarios y no procuradores." ⁵

En relación con lo establecido por los autores sobre el concepto de Procurador, encontramos que los cinco coinciden en que éste será el responsable de representar a las partes dentro de los procesos o procedimientos que se tramitan ante los tribunales, mediante un mandato otorgado para dicho efecto, sin llegar a compararlo con un simple mandatario ya que éste sólo podrá representar en algunos actos.

⁵ Santo Victor. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía. Editorial Universidad, Buenos Aires 1999. pág. 710

Víctor Santo en su definición establece la distinción entre Procurador y Mandatario, donde precisa que el primero es aquel que realiza todo tipo de trámites ante los tribunales confiriéndole una calidad superior, ya que el segundo solo puede realizar ciertos actos jurídicos.

J. Couture señala que "El origen etimológico de esta palabra procede del verbo latino curo-are "cuidar, proveer, ocuparse de". El compuesto procuro-are significa "ocuparse por o para alguien, de donde él comen agentes procurator- si que en la antigua Roma designaba a un administrador o mayordomo que tenía a su cuidado los bienes de su dueño, si era un esclavo, o de su patrono si era un cliente.

Su función era al principio de administración interna, pero con el correr de los tiempos, se dejaba cada vez más a su cargo o la atención de los asuntos jurídicos, hasta que llegó a constituir una clara distinción entre administrador que se ocupaba de los asuntos administrativos y el procurador, que atendía los asuntos legales.

. Muy pocas personas podían tener su propio procurador, y fue así que esta actividad llegó a constituirse en una verdadera profesión que se ejercía a cambio de honorarios. La diferencia entre "advocatus o causidicus y el procurator consistía principalmente en que este prestaba su actividad y diligencia personal, mientras

que el primero contribuía con su consejo y conocimientos legales; aunque esta distinción nunca pudo ser muy clara. Con la caída del imperio romano se pierde esta palabra –como la profesión- para reaparecer en Francia en el siglo XII y en España algo mas tarde."

I.2 Procuraduría Fiscal.

I.2.1- Concepto de Procuraduría Fiscal.

Ha quedado claro que la Procuraduría es el lugar en donde se realizan actividades de esta naturaleza. En este apartado me propongo el acercamiento al órgano objeto del presente estudio, qué debe entenderse por Procuraduría Fiscal y qué función atiende, para ello, me apoyaré en aquello que ya los autores han señalado.

La Procuraduría, es el lugar donde el procurador realiza sus actividades o funciones; para establecer lo que se entiende por Procuraduría Fiscal, tomaremos lo que los autores definen como Procuraduría Fiscal de la Federación.

El Diccionario realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, define que la Procuraduría Fiscal de la Federación "Es una Unidad

⁶ Couture Eduardo J. op. cit. pág. 482

Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que compete, fundamentalmente, ser su asesora en asuntos jurídicos; denunciar, querellarse y ser coadyuvante en delitos fiscales y financieros federales y representar a la propia dependencia en cualquier juicio en que ésta sea parte, así como el interés de la Federación en controversias fiscales, salvo que ello corresponda a otra autoridad de la citada Secretaría". ⁷

El Licenciado Carrasco Iriarte, la define como " La Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo titular es el abogado fiscal de dicha dependencia".⁸

Esta idea precaria en su contenido, indica sólo la ubicación de esta Unidad Administrativa, así como a su titular, es decir aborda la teoría del órgano.

Se entiende que la Procuraduría Fiscal de la Federación es la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que es la encargada de cuidar los intereses de la hacienda pública, al cuidado del Procurador Fiscal de la Federación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Federal.

⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo p-z. Editorial Porrúa, 2001, pág. 3066

⁸ Carrasco Iriarte, Hugo, Diccionario de Derecho Fiscal, Editorial Oxford, México 2002, pág. 732

1.3 ANTECEDENTES

I.3.1- Antecedentes Históricos de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

Antes de citar los antecedentes históricos de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, se considera pertinente mencionar de una manera breve los antecedentes del Distrito Federal, en virtud de que la unidad administrativa motivo del presente trabajo, ya que esta pertenece a la administración pública del Distrito Federal.

Creación del Distrito Federal

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en su artículo 50, fracción 28, determinó que era facultad del Congreso de la Unión: "
Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado".

De tal forma, después de fuertes discusiones, el Congreso de la Unión decretó, el 18 de noviembre de 1824 la creación del Distrito Federal, tomando como centro a la Plaza de la Constitución de la Ciudad de México y un radio de 8 380 metros; el día 20 de noviembre, por instrucciones del primer Presidente de México, Guadalupe Victoria, se publicó el decreto.

La sede de los poderes federales vivió fenómenos políticos generados por los movimientos internos de la sociedad, con base en los criterios de la República Federal o de la República Central, así como en las diferentes ideologías que de ellas emanaron, por eso en el Distrito Federal, su forma de gobierno y territorio tuvieron diversas modificaciones; como sucedió por Superior Orden 20 de febrero de 1837, de acuerdo con lo prevenido en la sexta Ley Constitucional Conservadora del año de 1836, pues fue suprimido el Distrito Federal y su territorio quedó a cargo del Departamento de México, dentro del régimen Centralista.

Así continuó hasta el año de 1846, en que el gobierno llamado "Libertador", restableció la vigencia de la Constitución Federal de 1824, recobrando el Distrito Federal el carácter que le daba esa Ley Fundamental. Pero fue hasta el 28 de marzo de 1848 cuando el Presidente Interino Manuel Peña y Peña, desde Querétaro, autorizó al Gobernador del Distrito Federal, Juan María Flores Terán, ejercer las funciones que le correspondían.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, estableció, en su artículo 46, que solo en caso de que los poderes federales fueran trasladados a otro lugar, en el territorio del Distrito Federal se erigiría el Estado del Valle de México. Posteriormente, el 6 de mayo de 1861, otro decreto dio al Distrito Federal la siguiente división política: Municipalidad de México,

Partido de Guadalupe, Hidalgo, Partido de Xochimilco, Partido de Tlalpan y Partido de Tacubaya.

Se prevenía, en el decreto, que el Gobernador del Distrito Federal, que en ese año era Don Miguel Blanco, señalaría las villas, poblaciones y barrios que correspondieran a cada demarcación, oyendo el parecer de los Ayuntamientos. Así, en vista de dicha facultad, a partir del 5 de marzo de 1862, la división territorial del Distrito Federal quedó de la siguiente manera:

- Municipalidad de México.
- Partido de Guadalupe Hidalgo, con las municipalidades de: Guadalupe Hidalgo y Azcapotzalco.
- III. Partido de Xochimilco, con las municipalidades de: Xochimilco, Tulyehualco, Tláhuac, San Pedro Atocpan, Milpa Alta y Hastahuacán.
- IV. Partido de Tlalpan, con las municipalidades de: Tlalpan, San Ángel,
 Coyoacán, Iztapalapa e Iztacalco.
- V. Partido de Tacubaya, con las municipalidades de: Tacubaya, Tacuba,
 Santa Fe y Mixcoac.

El 29 de octubre de 1864, el Ayuntamiento de México informó a la población que el Emperador Maximiliano y su esposa entrarían a la ciudad el día 30 de octubre, a las diez de la mañana, instalándose por ese motivo el Imperio, y por ende saliendo los poderes federales del Distrito Federal.

El lunes 10 de abril de 1865, se publicó en el Diario del Imperio el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano. Con la Restauración de la República y entrada de Benito Juárez a la Ciudad de México, el 15 de julio de 1867, se retomó la división territorial del 5 de marzo de 1862, la que permaneció hasta el 31 de diciembre de 1899.

Para inicios del siglo XX, la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, del 26 de marzo de 1903, dividió el territorio en 13 municipalidades, que fueron: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa.

Para el año de 1917, cuando se alcanzó el triunfo Constitucionalista, la división territorial del Distrito no había cambiado mucho de aquel 1903. Al ratificarse como residencia de los poderes federales el 13 de marzo de 1917, se configuró la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales el 14 de abril de ese año.

Con base en la Constitución de 1917, el Distrito Federal quedó conformado por las trece municipalidades que se señalaron en el año de 1903; y dicha división fue modificada al crearse la municipalidad General Anaya en el año de 1924.

En diciembre de 1928 se reformó el artículo 73, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando nuevas bases para la

organización política y administrativa y suprimiendo el sistema municipal en el Distrito Federal, encomendándose el gobierno del mismo al Presidente de la República: "... quien lo ejercerá por conducto del órgano que determine la ley respectiva.".

El órgano de gobierno creado por la ley orgánica (aprobada en diciembre de 1928 y entró en vigor en enero de 1929), recibió el nombre de Departamento del Distrito Federal. Las facultades de decisión y de ejecución fueron encomendadas a un Jefe del Departamento del Distrito Federal, bajo cuya autoridad fueron puestos los servicios públicos y otras atribuciones ejecutivas. El funcionario sería nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

En el artículo segundo de la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales se manifestó que: "El territorio del Distrito Federal se divide en un Departamento Central y Trece Delegaciones". El artículo tercero indicó que: "El Departamento Central estará formado por las que fueron municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac". El artículo cuarto estableció que: "Las trece Delegaciones serán: Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac".

Posteriormente, el 31 de diciembre de 1941, se aprobó la nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, derogándose la Ley Orgánica anterior, de 1928. El artículo octavo de la nueva Ley manifestó que: " Para los efectos de esta ley, el Distrito Federal se divide: a) en la Ciudad de México, y b) en las delegaciones que serán: Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, Villa Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac."

Para 1941, el territorio que se denominó sede del Departamento Central, se le llamó Ciudad de México, y desapareció la delegación de General Anaya, cuyo territorio se anexó a la Ciudad de México, quedando doce delegaciones en el Distrito Federal. La división territorial establecida en la Ley Orgánica de 1941, se modificó hasta el mes de diciembre de 1970, mediante reformas a dicha Ley.

Una de las reformas más significativas se observa en capítulo II, " Del Territorio", en su artículo décimo: " El Distrito Federal o Ciudad de México se divide, para los efectos de esta ley y de acuerdo a sus características Geográficas, Históricas, Demográficas, Sociales y Económicas, en 16 Delegaciones..."

De tal manera, lo que fue la Ciudad de México se convirtió en Delegaciones: Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza.

En 1987 se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal reformando el Artículo 73 fracción VI de la Constitución- por decreto del 10 de
agosto de ese año, como un órgano de representación ciudadana, integrado por
40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa,
mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26
Representantes electos según el principio de representación proporcional,
mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

El 21 de octubre de 1993 se aprobó por la Cámara de Diputados un decreto sobre reformas constitucionales que fue publicado en Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y que entró en vigor el 25 de noviembre de ese año.

Tal decreto comprende reformas a los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107 y 122, así como la denominación del título V, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 199, además se derogó la fracción XVII del artículo 89 de la propia Constitución de la República.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que estaba en ejercicio, siguió teniendo las facultades contenidas en las disposiciones que la crearon, y la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con base en las

reformas y en el texto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, asumió sus nuevas facultades, sobre todo en materia legislativa.

El artículo 122 es sin duda el más amplio en este proceso de cambio para mejorar la estructura del Distrito Federal y sigue vigente; determina que:

"El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución".

La fracción VI, del artículo de referencia determina que: "El Jefe del Distrito Federal será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establezca esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables...". El inciso (a) de la fracción manifiesta que: "El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los Representantes a la Asamblea, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes.

El nombramiento será sometido a la ratificación de dicho órgano, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado, el Presidente presentará a la Asamblea, un

segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento del Jefe del Distrito Federal."

El Congreso de la Unión aprobó y expidió un ordenamiento para regular todos aquellos aspectos del nuevo esquema de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 / VII / 1994. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con perfiles muy propios es, en términos singulares, una constitución local para que la sede conjunta del gobierno federal y del nuevo gobierno local implique la supervivencia y el mejor funcionamiento del Distrito Federal.

El Estatuto del Distrito Federal es en nuestro país un documento inédito, novedoso y complejo, tanto en su naturaleza jurídica como en su contenido.

La adecuada distribución de las competencias más importantes del gobierno del Distrito Federal, entre los ámbitos local y federal, así como regular las complejas relaciones entre los Poderes de la Unión y los órganos locales de gobierno, han sido motivos esenciales para la elaboración del Estatuto del Distrito Federal, y hoy mismo siguen siendo motivos importantes para la gran reforma política que se está planteando a escala del Estado Mexicano y a nivel del Distrito Federal.

Procuraduría Fiscal del Distrito.

Los antecedentes históricos de la actual Procuraduría Fiscal del Distrito Federal se originan, precisamente en el hecho mismo de la creación del Departamento del Distrito Federal, de acuerdo con las modalidades establecidas en la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, publicada el 31 de diciembre de 1928 y con vigencia a partir del 1° de enero siguiente. Esta ley fue expedida con las reformas decretadas por el H. Congreso de la Unión el 14 de agosto de 1928, que modificaron las bases primera, segunda y tercera de la facción VI, del artículo 73 de la Constitución, reformándose la estructura política del Distrito Federal, haciendo desaparecer el antiguo régimen municipal. En cuya virtud se fusionaron los extintos Ayuntamientos – el de la Ciudad de México y los foráneos – con el ex- Gobierno del Distrito Federal, para integrar el expresado Departamento.

En la Tesorería del naciente Departamento del Distritito Federal, funcionó la Oficina Técnica Fiscal, que realizaba principalmente labores de interpretación técnica, hasta el año de 1947, en que como resultado de las reformas administrativas realizadas, se transformó en el Departamento Legal, con una intervención real y efectiva en los problemas técnicos legales de la Tesorería del Distrito Federal.

La necesidad de crear este Departamento Legal se hizo tanto más urgente, cuanto que había quedado suprimido el jurado de Revisión, el cual era el

encargado de interponer, ante el Tribunal Fiscal de la Federación, todos aquellos recursos legales que favorecían el fisco local. Es así como, durante el año de 1948 se establecieron con claridad las atribuciones del naciente Departamento Legal, que había de ejercer las siguientes funciones:

Servicio de Legislación y Consulta, para preparar las iniciativas de la ley en materia fiscal y dictaminar sobre toda clase de consultas con relación a la interpretación de las leyes fiscales.

Servicio de Amparo para atender todo lo relativo a juicios de amparo en la Tesorería del Distrito Federal, cuando se señala como autoridad responsable.

Servicio de la Defensa ante el Tribunal de Arbitraje y Autoridades Judiciales, para ejercitar las acciones y defensas que fuesen de la competencia de la Tesorería, tanto en las relaciones con sus trabajadores, como en los demás asuntos controvertidos, principalmente de carácter penal.

Este Departamento Legal funcionó como tal hasta el año de 1952, ya que debido al gran incremento de sus labores y atribuciones, hubo de transformarse en la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal. La cual quedó integrada de la siguiente manera: Oficina de Legislación y Consulta, Oficina de lo contencioso, Oficina de Amparo, Oficina de Pensiones y Ejecución, Sección Penal, Sección de

responsabilidades, Sección de Control, Sección Administrativa y Sección de Archivo.

La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, fue creada por Decreto del 30 de diciembre de 1951, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, entrando en vigor el 1° de enero de 1952, siendo desde entonces el Órgano Jurídico Fiscal y Financiero de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal.

Durante el año de 1952 las unidades de la naciente Procuraduría Fiscal del Distrito Federal realizaron las siguientes funciones:

Oficina de Consulta y Legislación.- Esta oficina formuló los siguientes proyectos: La ley de Ingresos del Departamento del Distrito federal para el Ejercicio Fiscal de 1953; ley que reformó y adicionó la ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1953; ley que reformó y adicionó la ley de Hacienda del Departamento del Distrito federal; ley de Planificación del Distrito Federal; Ley que reformó y adicionó la ley Orgánica el Departamento del Distrito Federal; Ley que reformó y adicionó la ley Orgánica el Departamento del Distrito federal, tanto como Departamento del Distrito Federal como Gobierno del propio Distrito Federal; ley que reformo el artículo 5° de ley de Secretarias y Departamentos de Estado; ley que reformó el artículo 1° de la Ley que establecía un recurso de revisión ante las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación; Reglamento e Inspección Fiscal de Materia de Alcoholes y Bebidas

Alcohólicas para el Distrito Federal; Reglamento Interno de la Tesorería del Distrito Federal; ley que reformó la ley del Notariado para el Distrito y Territorios Federales; Decreto que reformó el artículo 3° del Reglamento de la ley de Secretarias y departamentos del Estado. Además, esta Oficina conoció de 157 consultas formuladas por particulares y por Dependencias Oficiales, de las cuales resolvió 142; atendió 746 consultas presentadas tanto durante el año citado, como en el año anterior de 1951.

Oficina de lo Contencioso.- Esta oficina hizo la defensa ante el Tribunal Fiscal de la Federación en 869 juicios de nulidad (861 en 1951). En que se versaron intereses del Fisco del Departamento del Distrito Federal habiendo hecho 2,939 promociones con dichos juicios y con otros tramitados en años anteriores de 1952. De los citados juicios obtuvo sentencia favorable en 228, lo que representa una cantidad aproximada de \$847 998.08, siendo desfavorables 151 de ellos por lo que el Fisco dejó de enterar una cantidad aproximada de \$264, 015.14, resultando favorable la cantidad de \$610, 982.94.

Oficina de Amparos.- Esta oficina realizó la defensa ante los dos Juzgados del Distrito Federal en materia administrativa existentes en esa época, de 446 juicios de amparo, en que se versaron intereses del fisco del Departamento. En relación con estos juicios y con otros trámites en años anteriores 1952, se presentaron 2,459 promociones. Dichos Juzgados de Distrito notificaron a la Procuraduría sentencias dictadas en 253 juicios, de las cuales se obtuvieron sentencias

favorables con un ingreso de \$ 999,003.72. En juicios se dejó de entregar una cantidad aproximada de \$88,767.57 la diferencia favorable perceptible fue de \$ 910,236.15. Durante el año 1951 esta oficina obtuvo sentencia favorable en 622 juicios de amparo y sentencia desfavorable en 77 juicios más.

Oficina de Pensiones y Ejecución.- Esta oficina recibió 728 solicitudes de exención de pago de impuestos y derechos, con respecto a casas construidas o adquiridas por empleados al servicio del Estado, con fondos suministrados por la Dirección de Pensiones Civiles; igualmente dictó 809 resoluciones que comprendieron la totalidad de las anteriores solicitudes de exención, más 81 solicitudes del año 1951.

Tuvo conocimiento de 59 expedientes instaurados en el Departamento Ejecutivo Fiscal, con motivo de igual número de recursos de oposición al pago que presentaron diversos deudores; dictó 57 resoluciones respecto de dichos expedientes y realizó 3,992 promociones relacionadas con las Secciones de Pensiones y Ejecución.

Sección Penal.- Esta sección desempeñó servicios de asesoramiento de carácter penal.

Sección de Responsabilidades.- Durante el año de1952 esta sección permaneció inactiva ya que no se presentó ningún caso de responsabilidades

atribuidas a funcionarios del Departamento del Distrito Federal o de la Tesorería, como había ocurrido en años anteriores concretamente en el año de 1948, en el cual se descubrió un peculado por mas de cinco millones de pesos que se cometió en la entonces oficina de mercados, durante el período de enero de 1943 a junio de 1948.

Sección de Control.- Esta sección llevó a cabo un estricto control de términos de los juicios de nulidad y de amparo, y de los recursos de revisión de las sentencias dictadas en dichos juicios. Asimismo, controlo el despacho oportuno de los asuntos tramitados en las Oficinas de Consulta y Legislación y de Pensiones y Ejecución, igualmente efectuó el control de los dictámenes emitidos por los peritos adscritos a las Oficinas de lo Contencioso y a la de Pensiones y Ejecución, así como un registro clasificado de los juicios que favorecían o afectaban los intereses de la hacienda publica, con expresión del importe de lo ingresado o no.

Sección Administrativa.- Esta sección efectuó el control de las asistencias, retardos, salidas, licencias, etc., del personal adscrito a la Procuraduría Fiscal, rindiendo un informe mensual de las labores generales de la misma y en forma particular de cada empleado.

Tuvo a su cargo la vigilancia y conservación de la biblioteca de la oficina así como el mantener al día los diarios oficiales, gacetas del Departamento del Distrito

Federal y semanario judicial de la Federación. Manejo el control de las tarjetas de procedimientos o tesis, contenidas en sentencias por resoluciones de la Oficina de Consulta y Legislación, y de las tarjetas de registro de las publicaciones de leyes, reglamentos, circulares, y de mas disposiciones de carácter general.

Sección de Archivo.- Esta sección efectuó la recepción, registro, clasificación, distribución de trabajo, formulación de tarjetas para el control de los asuntos e integración de catálogos y atendió el despacho de correspondencia, así como el control y archivo de los expedientes respectivos.

En 1975 se integra a la Procuraduría Fiscal del Departamento de Revisión de Multas Fiscales que anteriormente dependía del Tesorero, correspondiéndole el trámite y resolución de los recursos administrativos interpuestos en contra de las multas fiscales.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal emitió el 16 de enero de 1976 un Acuerdo que facultaba al Tesorero para la creación de Dependencias Impositivas Recaudadoras, Técnicas y Administrativas, necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Tesorería del Distrito Federal; como resultado de lo anterior, mediante oficio No. 032 publicado el mismo día, el Tesorero reconoció de ese tipo de autoridad a la Procuraduría Fiscal, misma que se integraba por una Subprocuraduría, y por las Oficinas de Consulta y Legislación; la Oficina de Juicios Sobre Ingresos Locales; la Oficina de Amparos;

la Oficina de Exenciones y Revisión de Procedimientos y la Oficina de Revisión de Multas Fiscales.

Hacia 1977 se reestructura nuevamente la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, creándose además Subjefaturas de Departamentos, quedando conformada por una Subprocuraduría y cinco Departamentos: de Investigación Jurídica, de lo Contencioso, de Procedimientos e Investigación de Ilícitos y por el Administrativo y de Archivo; cada uno de ellos con sus respectivas Subjefaturas de Departamento.

El 6 de febrero de 1979, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, que en su artículo 9o. otorga a la Procuraduría Fiscal el carácter de Órgano Auxiliar de la Tesorería. El 1o. de abril de 1980, se eleva su número de funciones al integrarse el

Departamento de Evaluación y Control de Proveídos perteneciente a la Subtesorería de Ingresos, por indicaciones del Tesorero.

En 1981, por necesidades del servicio y las cada vez más complejas labores de la Procuraduría Fiscal, se realiza su reestructuración formándose la Oficina de Asesores del Procurador Fiscal y dividiéndose la Subprocuraduría en Subprocuraduría "A" Fiscal de lo Contencioso y Amparos y Subprocuraduría "B" Administrativa y de Legislación e Ilícitos.

De acuerdo al artículo 47 del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero 1984, se estableció para la Procuraduría Fiscal un nuevo marco jurídico así como una nuevo estructura, contando con tres Subprocuradurías, la de Juicios; la de Recursos Administrativos y por último la de Servicios Jurídicos, a su vez, subsistieron dos Subdirecciones dependiendo directamente del Procurador: la Subdirección de Investigación de Procedimientos Diversos y la Subdirección Administrativa, esta última con tres Unidades Departamentales: de Recursos Humanos, de Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Generales.

Posteriormente, en el Diario Oficial de la Federación del 26 de agosto de 1985, se publica el nuevo Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, el cual contempla en su artículo 36 las atribuciones de la Procuraduría Fiscal, además de dar inicio a la desconcentración de Unidades Administrativas de

Tesorería, proceso que es acelerado como consecuencia de los sismos de septiembre de 1985.

El 6 de octubre de 1989, por acuerdo del Jefe del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal se adscribe a la Secretaría General de Planeación y Evaluación manteniendo su estructura y funciones.

Por decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993, se establece en el artículo 122 constitucional, Fracción VI, una nueva organización gubernamental para el Distrito Federal, organización en la que se sustituye el nombre de la Secretaría General de Planeación y Evaluación por el de Secretaría de Finanzas.

La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal queda adscrita a la Secretaría de Finanzas de conformidad con el artículo 1° fracción VII, del "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal y se delegan facultades en la Unidad Administrativa que se menciona", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1995, que en el artículo citado, fracción VIII, adscribe a la Procuraduría Fiscal tres Subprocuradurías: la de Servicios Jurídicos, la de Juicios y la de Recursos Administrativos.

El 15 de septiembre de 1995 es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que establece en su artículo 54 las atribuciones de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, y plasmando por primera vez en ese Reglamento las atribuciones de sus tres Subprocuradurías, asignadas anteriormente por acuerdos delegatorios cuya legalidad frecuentemente se controvertía; situación que se

supera con las sanciones previstas en el instrumento jurídico adecuado que es el citado Reglamento Interior.

Asimismo, se cuenta también con veinticuatro Jefaturas de Unidad Departamental: la de Procedimientos Jurídicos, la de Legislación Local, la de Análisis de Legislación federal, la de Investigación y Recopilación Legislativa, la de Consulta Local, la de Consulta Federal, la de Exenciones, Sanciones y Multas, la de Recursos Administrativos de Contribuciones a la Propiedad raíz, la de Recursos Administrativos de Contribuciones sobre la Renta, la de Promociones sobre Caducidad y Prescripción, la de Recursos Administrativos de Contribuciones Locales Diversas, la de Recursos Administrativos de Contribuciones Federales Diversas, la de Juicios Administrativos Locales, la de Subsidios y Finanzas, la de Juicios de Amparo sobre Resoluciones de Tribunales Locales, la de Juicios de Contribuciones a la Renta, la de Amparos a Contribuciones a la Renta, la de Integración, la de Juicios de Contribuciones Diversas, la de Amparos de Contribuciones Diversas, la de Denuncias de Querellas Federales y la de Denuncias y Querellas Locales.

I.3.2.- DECRETO DE CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

El 31 de diciembre de 1951, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto que reforma la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, de 31 de diciembre de 1941". Dicho decreto reformó él artículo 25 de la Ley mencionada, modificándolo de la siguiente manera:

"Artículo 25.- El ejercicio de las acciones procesales y la defensa de los derechos de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, corresponderá, conjunta o separadamente al Tesorero, al Subtesorero y al Procurador Fiscal del Distrito Federal, quienes estarán facultados para hacer todas las promociones que se requieran.

Si en los juicios de amparo los quejosos señalan como autoridad responsable a la Tesorería del Distrito Federal, pero sin precisar la dependencia a quien de acuerdo con su competencia legal deban atribuirse los actos reclamados, el Procurador Fiscal del Distrito

Federal rendirá los informes que exige la Ley de Amparo."9

La Tesorería del Distrito Federal, publicó en su boletín interno número 31, "se reforma el artículo 25, instituyéndose, por ser necesaria, dado el desarrollo que en materia fiscal ha alcanzado el Distrito Federal, a la Procuraduría Fiscal del propio Distrito." ¹⁰

Se consideró necesario la creación de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, en virtud de que el Distrito Federal, alcanzó durante esa época un gran auge en materia fiscal; siendo ineludible proteger el interés de la Hacienda Pública.

⁹ Diario Oficial de la Federación. Publicado el 31 de diciembre de 1951.

¹⁰ Diario Oficial de la Federación. Publicado el 15 de septiembre de 1995. págs. 41, 42.

CAPÍTULO II.

BASES JURÍDICAS.

En este capítulo se observarán los ordenamientos jurídicos en los que se sustenta la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, como es sabido en el sistema jurídico mexicano se observa una jerarquía de normas o de leyes.

Los juristas concuerdan en que la mayor norma jurídica de nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual parten el resto de los ordenamientos jurídicos, reglamentos, etc.

Para el celebre autor García Maynes, la clasificación de las normas jurídicas desde el punto de vista de su jerarquía, establece que "los preceptos jurídicos que pertenecen a un sistema jurídico pueden ser del mismo o diverso rango. En la primera hipótesis hay entre ellos una relación de coordinación; en la segunda, un nexo de supra o subordinación. La existencia de relaciones de este último tipo permite la ordenación escalonada de aquellos preceptos y revela, al propio tiempo, el fundamento de su validez."

¹¹ García Maynes Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, págs. 85, 86.

De lo anteriormente señalado, se desprende que el autor determina que se crea una clasificación de las normas jurídicas de acuerdo a su rango o superioridad, determinando la siguiente clasificación de acuerdo a su jerarquía:

- Normas constitucionales
- > Normas ordinarias
- Normas reglamentarias
- Normas individualizadas

Aunado a lo anterior, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados ...

Unidos Mexicanos establece:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados." 12

De dicho precepto desprendemos que existen dos tipos de grados superiores de la jerarquía normativa, los cuales están integrados por:

¹² Articulo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Leyes Federales y los Tratados Internacionales.

En esta disposición se observa que las Leyes Federales y los Tratados Internacionales se encuentran en un mismo nivel de jerarquía.

Ahora bien, después de establecer la jerarquía normativa existente en nuestro sistema jurídico se considera necesario iniciar el estudio del marco jurídico de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, partiendo del principal ordenamiento jurídico de nuestro país (Constitución), y así sucesivamente hasta llegar a los inferiores, sin menospreciar ninguno, ya que todos y cada uno de ellos juegan un papel importante en la sustentación jurídica de esta unidad administrativa.

En suma, es de gran importancia el partir de las bases jurídicas generales hasta las individuales, ya que de acuerdo a lo señalado anteriormente la base de todas las normas jurídicas es un ordenamiento general, y su aplicación es de observancia obligatoria para todos los individuos que habitan en territorio nacional, de ahí su carácter de general

II.1.- Constitucionales.

II.1.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Antes de señalar los preceptos constitucionales que sustentan a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, se considera adecuado realizar una breve explicación de lo que se entiende por el término "Constitución".

El Diccionario de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México determina qué debemos entender por Constitución:

"Del latín constitutio-onis, forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado; ley fundamental de la organización de un Estado.

Bryce, señala que la Constitución es el complejo total de leyes que comprenden los principios y las reglas por los que la comunidad está organizada, gobernada y defendida" ¹³

La Constitución se considera como el ordenamiento jurídico en el cual se encuentra establecida la estructura orgánica del Estado, así como las garantías

¹³ Citado por Diccionario Jurídico, Ob. Cit Pág. 658

individuales y obligaciones que tienen los gobernados, dichas garantías solo podrán interrumpirse en las situaciones que la misma establece.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la norma superior de nuestra nación, ella sirve de sustento a todos los ordenamientos jurídicos de nuestro país, por ello es la importancia de partir desde este ordenamiento, determinando las bases jurídicas de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

En este ordenamiento encontramos que las bases jurídicas para la creación de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, no son directas; si no que estás determinan las bases jurídicas para la creación del Distrito Federal, es por eso que debemos de estudiar el sustento jurídico de esta entidad para después partir a los particulares.

Es indispensable fijar las bases constitucionales que originan la creación del Distrito Federal, en virtud que la unidad administrativa materia del presente estudio, es parte de la Administración Pública de dicha entidad federativa, y por tanto, se deben citar dichas disposiciones.

El primer precepto de la Constitución que establece las primeras bases es el artículo 43, el cual determina lo siguiente:

"Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal."

De lo anterior, se desprende que el Distrito Federal forma parte del territorio mexicano, otorgándole por analogía la misma naturaleza que los Estados integrantes de la Federación.

Por lo tanto, el territorio del Distrito Federal es equivalente a un estado de la Federación, y por ende tiene las mismas obligaciones y derechos que establece la Constitución.

En este orden de ideas, encontramos que el artículo 44 constitucional otorga fundamento y sustento el cual prevé:

"La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes

¹⁴ Artículo 43 de la Constitución Política

Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General" ¹⁵

En este artículo se establece de manera expresa que la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose las bases para la participación de los habitantes de la ciudad en la integración de los órganos de gobierno local, sin afectar el sistema federal, ni la norma que determina que si los poderes de la Federación se trasladan a otro lugar, se erigirá como el Estado del Valle de México con los límites y extensiones que le asigne el Congreso de la Unión.

En relación, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases jurídicas para la creación y formación del Distrito Federal, como parte integrante de la Federación otorgándole de una manera tácita la calidad de un Estado de la República, atribuyéndole todas las facultades y obligaciones contenidas en la Constitución Mexicana a los Estados, así como los límites que conformarán el Estado del Valle de México.

Por otra parte, el artículo 122 del citado ordenamiento jurídico da la pauta para la instalación del Gobierno del Distrito Federal, la creación de la estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la instauración del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

¹⁵ Artículo 44 de la Constitución Política

Dicho precepto determina que serán las autoridades del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno el cual será el representante del poder Ejecutivo local, así como sus atribuciones; la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual tendrá el carácter de autoridad legislativa misma que se conformará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalan la Constitución Política y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

II.1.2- ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es el ordenamiento jurídico en el cual se determina la constitución del Gobierno del Distrito Federal, se establece la organización y su funcionamiento de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho ordenamiento jurídico se considera el equivalente de las constituciones locales de los estados que conforman la República Mexicana, de acuerdo con lo señalado en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que el Estatuto de Gobierno en su artículo séptimo establece que:

"El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales, y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

La distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de Gobierno del Distrito Federal está determinada, además de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dispone este Estatuto."

Se desprende que para determinar la organización del Gobierno del Distrito Federal se observó lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para el otorgamiento de facultades de los órganos que componen a la Administración Pública del Distrito Federal.

¹⁶ Artículo 7 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Por otra parte, el Estatuto de Gobierno señala que su organización política y administrativa se determinará de acuerdo a lo establecido en su artículo décimo primero.

"Artículo 11. El gobierno del Distrito Federal para su organización política y administrativa está determinado por:

 Su condición de Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos;

II. La unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las demarcaciones territoriales que se establezcan en su interior para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas; y

III. La coordinación con las distintas jurisdicciones locales y municipales y con la Federación en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbanas limítrofes con el Distrito Federal, en los términos del Apartado G del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". 17

¹⁷ Artículo 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Este precepto fija los límites territoriales del Distrito Federal, así como la descentralización del Gobierno del Distrito Federal en demarcaciones territoriales para lograr un mejor desempeño de las funciones públicas y una mejor atención de las necesidades básicas de los gobernados.

Asimismo, es el fundamento jurídico de la creación de las delegaciones u órganos político-administrativos, así como de la descentralización y delegación de facultades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, el artículo 94 del Estatuto dispone que el Distrito Federal tendrá autonomía de gestión en sus recursos financieros en su hacienda pública, así como se determina de una manera precisa que el patrimonio de la misma se conformará de los impuestos que establezca el órgano legislativo que no se encuentren determinados de manera expresa reservados para la Federación, así como de los aprovechamientos y productos que genere el gobierno local en sus actividades de derecho privado y por los que generen sus bienes. Todo dentro de las disposiciones legales aplicables para dichas actividades, así como los ingresos provenientes de los ingresos que le asigne la Federación.

"Artículo 94. El Distrito Federal manejará, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, su hacienda pública, misma que se

compondrá de las contribuciones que la Asamblea Legislativa establezca, mediante ley, así como de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y en general de cualquier otro ingreso que en derecho le corresponda.

El Distrito Federal participará en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para lo cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal suscribirá con la Federación el convenio respectivo, en los términos de la legislación aplicable.¹⁸

De lo señalado anteriormente, se determina que al Distrito Federal se le otorga un trato igual al de las Entidades Federativas, lo cual le permite establecer su forma de gobierno en los mismos términos que los señalados para las Entidades Federativas que componen el territorio nacional.

¹⁸ Artículo 94 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

II.2.- Legales.

II.2.1.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

En este ordenamiento jurídico, se establece de una manera mas precisa la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, delimitando su campo de acción, así como las facultades conferidas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a las dependencias, órganos centrales, desconcentrados y empresas paraestatales, de acuerdo a los señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por otra parte del artículo quinto de la Ley Orgánica, se desprende que el titular de la administración Pública del Distrito Federal será el Jefe de Gobierno, y en él recaen todas las facultades establecidas en la legislación aplicable al Distrito Federal, pudiendo delegarlas mediante acuerdos a los servidores públicos bajo su mando, los cuales deberán publicarse en la Gaceta del Distrito Federal, para su debida observancia, con excepción de aquellas facultades que por ley no sean delegables.

De lo señalado en dicho precepto, se observa que el Jefe de Gobierno puede delegar sus atribuciones para lograr un mejor funcionamiento de la Administración Pública local, necesitando únicamente cumplir con los requisitos impuestos en la ley.

Esto es similar a lo que se realiza en el ámbito federal; el Presidente de la República delega, es decir, le transmite la facultad para realizar las actividades que la otorga la Constitución a las Secretarías de Estado, específicamente a los Secretarios, titulares de éstas.

Miguel Acosta Romero, señala que secretaría:

"Es un órgano superior político-administrativo que auxilia al Presidente en el despacho de los asuntos de una rama de la actividad del Estado" 19

De acuerdo con lo señalado por Acosta Romero, la Secretaría será un órgano administrativo que tiene como objetivo apoyar al Presidente de la República en el despacho de actividades determinadas, lo cual determina que las facultades delegadas a una Secretaría serán específicas.

¹⁹ Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo 1er. Curso, pag.323

Lo cual es aplicado de manera similar en la administración local del Distrito Federal, sólo que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal será el que delegue sus facultades a los diversos órganos administrativos para el mejor desempeño de la función pública.

El artículo decimoquinto de la Ley Orgánica del Distrito Federal señala que:

"Artículo 15. El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico:
- IV. Secretaría del Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Salud;

- VIII. Secretaría de Finanzas;
- IX. Secretaría de Transportes y Vialidad;
- X. Secretaría de Seguridad Pública;
- XI. Secretaría de Turismo;
- XII. Secretaría de Cultura;
- XIII. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XIV. Oficialía Mayor:
- XV. Contraloría General del Distrito Federal y,
- XVI. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ubican en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal y se regirán por las leyes específicas correspondientes."²⁰

De lo establecido en la fracción VII, del artículo arriba citado se desprende que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias que apoyará al Jefe de

²⁰ Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Gobierno en el cumplimiento de sus funciones, específicamente en las que le señala el artículo 28 del mismo ordenamiento jurídico.

A esta Secretaría el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, le delegó las atribuciones relacionadas con la administración, recaudación, manejo de los ingresos del Gobierno del Distrito Federal, con base en lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

En relación, el artículo 30 de la citada ley orgánica establece de manera precisa cuales son las atribuciones de dicha Secretaría, estipulando lo siguiente:

"Artículo 30. A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;
- II. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal;
- III. Formular y someter a la consideración del Jefe de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;
- IV. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables;
 - V. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación y

acuerdos que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan;

- VII.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada al Distrito Federal;
- VIII. Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Distrito Federal;
- IX. Vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- X. Formular las querellas y denuncias en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un quebranto a la hacienda pública del Distrito Federal;
- XI. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública del Distrito Federal, y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;

- XII. Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;
- XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración del Jefe de Gobierno, considerando especialmente los requerimientos de cada una de las Delegaciones;
- XIV. Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el resultado de su ejecución;
- XV. Formular la cuenta anual de la hacienda pública del Distrito Federal;
- XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XVII. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales del Distrito Federal, así como elaborar las iniciativas de Ley de

Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

XIX. Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;

XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Financiero del Distrito Federal, y

XXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos." ²¹

Se destaca que una de las principales actividades que desempeña la Secretaría de Finanzas, es la de presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el proyecto de Presupuesto de Egresos de toda la Administración Pública del Distrito Federal, así como la supervisión de la aplicación del gasto público de los órganos que la componen, establecer las bases, lineamientos, manuales y todas las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del mismo.

Actividades que le corresponden originalmente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las cuales delegó con base en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Distrito Federal, de lo que se desprende que las Secretarías juegan un papel importante en la Administración Pública del Distrito Federal,

²¹ Artículo 30 de la Ley Orgánica

De lo anterior se desprende que la delegación de facultades, es meramente el autorizar a otro órgano o persona el realizar actividades que le corresponde a otro, ya que para realizar dicha delegación de facultades es indispensable, que algún ordenamiento jurídico prevea la autorización para que el titular de aquellas atribuciones pueda delegarlas, de lo contrario el servidor público que realice una delegación de facultades que no este contemplado en la ley, incurre en una responsabilidad administrativa o penal, según lo determinen las leyes vigentes.

II.2.2.- Código Financiero del Distrito Federal.

Es el ordenamiento en el cual se instauran las diferentes contribuciones, que el Gobierno del distrito Federal establece para allegarse de recursos para una eficaz prestación de los servicios públicos, en términos de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es aquí en donde encontramos el fundamento jurídico que le otorga el carácter de autoridad fiscal a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, es el artículo 20 del Código Financiero del Distrito Federal, el encargado de señalar quienes son autoridades fiscales en el Distrito Federal.

"Articulo 20.- Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:

I. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;

II. La Secretaría;

III. La Tesorería;

IV. La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal;

V. La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior."²²

El legislador, le otorga la calidad de autoridad fiscal a la unidad administrativa que se estudia, recordemos que la calidad de autoridad fiscal sólo se adquiere por decreto o por ley, y como el Código Financiero del Distrito Federal es un acto del legislativo local, cumple con los requisitos necesarios para dotar a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal de esa característica.

²² Artículo 20 del Código Financiero del Distrito Federal.

II.3.- Reglamentarias.

II.3.1. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

En este el ordenamiento jurídico se establecen de manera específica las atribuciones de los órganos administrativos que coadyuvarán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el desempeño de sus atribuciones; es aquí en donde se establece la materia de los órganos administrativos o secretarías.

Por otra parte, este ordenamiento va ha regular de manera precisa lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, como ya se observó este artículo determina las Secretarías que auxiliarán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en virtud de que en dicho reglamento se señala la estructura de cada una de ellas, así como el ámbito de competencia y atribuciones de cada una de las unidades administrativas que las conforman.

El artículo séptimo del ordenamiento en comento, cita a cada una de las Secretarías de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a las unidades administrativas que auxiliarán a éstas en el cumplimiento de sus actividades.

La fracción VIII, de este artículo cita de manera expresa a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, como una de las unidades administrativas que auxiliarán a la Secretaría de Finanzas en el desempeño de las actividades encomendadas a esta Secretaría.

El artículo 36, es el que señala las facultades que tendrá el Procurador Fiscal del Distrito Federal, quién es el titular de dicha unidad administrativa; las facultades asignadas a dicho servidor público son:

"Artículo 36.- Corresponde al titular de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal:

- Recibir, tramitar y resolver los recursos administrativos en materia fiscal del Distrito Federal, que sean de su competencia;
- II. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de cancelación y condonación de multas por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de declaratoria de exención de las contribuciones que

formulen los contribuyentes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de caducidad y prescripción que formulen los contribuyentes, respecto de las facultades de comprobación y de créditos fiscales provenientes de la aplicación del Código Financiero del Distrito Federal, así como las que deriven de contribuciones federales coordinadas, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia;

V. Informar a la Secretaría de Finanzas, y a la Tesorería del Distrito Federal, de las resoluciones de los tribunales administrativos o judiciales sobre asuntos de su competencia;

VI. Apoyar al Secretario de Finanzas y al Tesorero del Distrito Federal, en la interpretación, dentro del orden administrativo, de las leyes, acuerdos del Ejecutivo Federal, acuerdos del Jefe de Gobierno y demás disposiciones fiscales de la Hacienda Pública del Distrito Federal:

VII. Formular los anteproyectos de leyes y disposiciones jurídicas fiscales del Distrito Federal;

VIII. Ser órgano de consulta en materia fiscal tanto de contribuyentes como de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;

IX. Realizar estudios comparativos de los sistemas hacendarios, administrativos y de justicia administrativa en materia fiscal, de otros países, de la Federación y de las entidades federativas, para apoyar la modernización del marco jurídico hacendario del Distrito Federal;

X. Ser enlace en asuntos jurídicos de materia fiscal, con
 Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos
 Desconcentrados y Entidades de la Administración
 Pública, de las entidades federativas y de la Secretaría
 de Hacienda y Crédito Público;

XI. Intervenir en la materia de su competencia en los aspectos jurídicos de los convenios y acuerdos de Coordinación Fiscal con entidades federativas y con el Ejecutivo Federal; XII. Cuidar y promover el cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas de los convenios o acuerdos de Coordinación Fiscal;

XIII. Interpretar las leyes y disposiciones en las materias competencia de la Secretaría de Finanzas, así como establecer los criterios generales para su aplicación:

XIV. Emitir las opiniones jurídicas, los criterios e interpretaciones administrativas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público;

XV. Proponer medidas para la mejor aplicación de las disposiciones legales en el ámbito de competencia de la Secretaría de Finanzas y para la pronta y expedita administración de justicia en materia hacendaría;

XVI. Opinar acerca de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, de las disposiciones de carácter general relativas al ámbito de competencia de la Secretaría de Finanzas y, en su caso, tramitar dicha publicación, así

como compilar la legislación y la jurisprudencia en la materia;

XVII. Representar el interés de la Hacienda Pública del Distrito Federal en controversias fiscales y en los intereses que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal en materia de contribuciones federales coordinadas, a la Finanzas y a las autoridades Secretaría de dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos administrativos ante los tribunales del Distrito Federal y de la República, ante autoridades administrativas o otras iudiciales competentes, ejercitar las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra Unidad Administrativa de la propia Secretaría de Finanzas o al Ministerio Público del Distrito Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;

XVIII. Interponer ante la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y con la representación señalada en la fracción anterior, recursos en contra de las resoluciones de las Salas del Tribunal que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que resuelvan el juicio o la cuestión planteada en el fondo y las que pongan fin al procedimiento;

XIX. Interponer, con la representación mencionada ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, el recurso de revisión en contra de las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

XX. Elaborar y proponer los informes previos y justificados en materia de amparo y que deba rendir el Jefe de Gobierno y el Secretario de Finanzas cuando proceda, así como los servidores públicos de la misma Secretaría en los asuntos competencia de ésta; intervenir cuando la propia Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; elaborar y proponer los recursos que procedan, así

como realizar, en general, todas las promociones que en dichos juicios se requieren;

XXI. Denunciar o querellarse, ante el Ministerio Público competente, de los hechos que puedan constituir delito de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponda a la Contraloría General del Distrito Federal, así como formular querellas o denuncias en materia de delitos fiscales, haciendo la determinación del daño o perjuicio en la propia guerella en que ésta sea necesaria, así como de contribuciones coordinadas: y denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de otros hechos delictivos en que la Secretaría de Finanzas resulte ofendida o en aquellos en que tenga conocimiento o interés, y cuando proceda otorgar el perdón legal y pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento en los procesos legales;

XXII. Ejercer en materia de delitos fiscales las atribuciones señaladas a la Secretaría de Finanzas en el Código Financiero del Distrito Federal;

XXIII. Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnico relacionados con los asuntos de su competencia;

XXIV. Formular y someter a la consideración del Secretario de Finanzas los anteproyectos de acuerdos de carácter general del Jefe de Gobierno en los que se sustentará el otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como los proyectos de resoluciones administrativas para el reconocimiento u otorgamiento de subsidios;

XXV. Solicitar en su carácter de autoridad fiscal, copias certificadas de las actuaciones, documentación o registros, a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que tengan conocimiento de hechos delictuosos que ocasionen perjuicio a la Hacienda Pública del Distrito Federal;

XXVI. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de autorización que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren;

XXVII. Formalizar jurídicamente las funciones que corresponden a la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública, tener a su cargo la organización y funcionamiento de Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como recibir, tramitar y resolver las solicitudes de inscripción en dicho Registro;

XXVIII. Fincar las responsabilidades administrativas de carácter resarcitorio, por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos en general, de propiedad o al cuidado del Distrito Federal, en las actividades de programación y

presupuestación así como por cualquier otros actos u omisiones en que un Servidor Público incurra por dolo, culpa o negligencia y que se traduzcan en daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal, que descubra o tenga conocimiento la Secretaría de

Finanzas, por sí o a través de sus unidades administrativas, así como en aquellos casos en que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emita pliegos de observaciones que no hayan sido solventados;

XXIX. Registrar los órganos de gobierno de los fideicomisos públicos y de las sesiones de éstos; y

XXX. Las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como las que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos. "23

El Procurador Fiscal del Distrito Federal, tendrá a su cargo el despacho de todas las atribuciones señaladas, pero como se observó con anterioridad la Procuraduría, cuenta con varias unidades para el despacho de sus actividades.

²³ Artículo 36 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Con base en lo anterior, queda claro que en la administración pública federal y local se acude a la delegación de facultades por parte de los titulares de los órganos administrativos, para lograr un mejor desempeño de sus funciones; dentro de dichos órganos administrativos se encuentran las unidades administrativas, tal y como lo establece el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

CAPÍTULO III.

ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Ahora nos dedicaremos al estudio de la Estructura Orgánica de la Procuraduría, como sabemos en la delegación de atribuciones se observa también la estructura interna de esta unidad administrativa.

Como ya observamos el artículo 36 del Reglamento Interno, determina las facultades que le corresponden al Procurador Fiscal, y a su vez ese mismo ordenamiento, señala cuales son las atribuciones que le corresponden a cada una de las áreas que conforman la Procuraduría Fiscal.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Procurador Fiscal delega sus atribuciones en las diferentes áreas que integran a la Procuraduría.

La estructura interna de la Procuraduría Fiscal se encuentra definida por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en el cual se establecen las diferentes áreas que la conforman.

Como es normal en la Administración Pública, se acude a la delegación de facultades por parte de un superior a un inferior para lograr un desempeño más eficaz en la función publica.

Es por ello que el mismo ordenamiento determina las atribuciones y funciones que le corresponden al Procurador Fiscal, estableciéndose en el mismo que éste las delega a sus inferiores jerárquicos, como es el caso de las diferentes Subprocuradurías que en conjunto conforman la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

Cada una de estas Subprocuradurías cumplen con una función determinada, la cual se encuentra señalada de manera específica en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

La estructura de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal se encuentra compuesta por cinco principales áreas en las cuales se distribuye el trabajo y las facultades que le otorga el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y a su vez se dividen para el mejor funcionamiento y aprovechamiento de recursos.

En este capítulo se mencionarán de una manera general y sintetizada las atribuciones y objetivos que persiguen las diversas áreas de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, las cuales son:

- Procurador Fiscal del Distrito Federal.
- Subprocuraduría de Legislación y Consulta.
- Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones.
- > Subprocuraduría de lo Contencioso.
- Subprocuraduría de Asuntos Penales y Juicios sobre Ingresos Coordinados.

Las cuales a su vez, se dividen en Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, para el mejor desempeño de las actividades encomendadas a cada Subprocuraduría.

III.1.- Procurador Fiscal del Distrito Federal.

Antes de iniciar con las funciones propias del Procurador Fiscal del Distrito Federal, se considera adecuado precisar que se debe entender por servidor público, el Maestro Castrejón García señala que conforme a lo previsto por el artículo 108 Constitucional y por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, debemos entender que servidor público es "el representante de elección popular, a los miembros del poder Judicial Federal y del poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración Pública Federal o del Distrito Federal, así como los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones". 24

Con base en lo anterior, debemos entender que el Procurador Fiscal del Distrito Federal es el funcionario público que tiene a su cargo la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, titular de dicha unidad administrativa y sobre él recae, la responsabilidad de representar el interés de la hacienda pública del Distrito Federal, en cuestiones fiscales; así como todas las atribuciones señaladas en el

²⁴ Castrejón García, Gabino Eduardo. Sistema Jurídico Sobre la Responsabilidad de los Servidores Públicos. Editorial Cárdenas Editor Distribuídor, Primera Edición, 2003, pag 121.

artículo 36, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales son:

- "Recibir, tramitar y resolver los recursos administrativos en materia fiscal del Distrito Federal, que sean de su competencia y federal respecto de las contribuciones coordinadas a que se refieren las disposiciones jurídicas aplicables;
 - Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de cancelación y condonación de multas por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - III. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de declaratoria de exención de las contribuciones que formulen los contribuyentes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - IV. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de caducidad y prescripción que formulen los contribuyentes, respecto de las facultades de comprobación y de créditos fiscales provenientes de la aplicación del Código Financiero del Distrito Federal, así como las que deriven de contribuciones federales coordinadas, con base

en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia;

- V. Informar a la Secretaría de Finanzas, y a la Tesorería del Distrito Federal, de las resoluciones de los tribunales administrativos o judiciales sobre asuntos de su competencia;
- VI. Apoyar al Secretario de Finanzas y al Tesorero del Distrito Federal, en la interpretación, dentro del orden administrativo, de las leyes, acuerdos del Ejecutivo Federal, acuerdos del Jefe de Gobierno y demás disposiciones fiscales de la Hacienda Pública del Distrito Federal;
- VII. Formular los anteproyectos de leyes y disposiciones jurídicas fiscales del Distrito Federal;
- VIII. Ser órgano de consulta en materia fiscal tanto de contribuyentes como de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;
- IX. Realizar estudios comparativos de los sistemas hacendarios, administrativos y de justicia administrativa en materia fiscal, de otros países, de la Federación y de las entidades federativas, para

apoyar la modernización del marco jurídico hacendario del Distrito Federal;

- X. Ser enlace en asuntos jurídicos de materia fiscal, con Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, de las entidades federativas y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XI. Intervenir en la materia de su competencia en los aspectos jurídicos de los convenios y acuerdos de Coordinación Fiscal con entidades federativas y con el Ejecutivo Federal;
- XII. Cuidar y promover el cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas de los convenios o acuerdos de Coordinación Fiscal;
- XIII. Interpretar las leyes y disposiciones en las materias competencia de la Secretaría de Finanzas, así como establecer los criterios generales para su aplicación;
- XIV. Emitir las opiniones jurídicas, los criterios e interpretaciones administrativas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público;

- XV. Proponer medidas para la mejor aplicación de las disposiciones legales en el ámbito de competencia de la Secretaría de Finanzas y para la pronta y expedita administración de justicia en materia hacendaría;
- XVI. Opinar acerca de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, de las disposiciones de carácter general relativas al ámbito de competencia de la Secretaría de Finanzas y, en su caso, tramitar dicha publicación, así como compilar la legislación y la jurisprudencia en la materia;
- XVII. Representar el interés de la Hacienda Pública del Distrito Federal en controversias fiscales y en los intereses que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal en materia de contribuciones federales coordinadas, a la Secretaría de Finanzas y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos administrativos ante los tribunales del Distrito Federal y de la República, ante otras autoridades administrativas o judiciales competentes, ejercitar las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación

no corresponda a otra Unidad Administrativa de la propia Secretaría de Finanzas o al Ministerio Público del Distrito Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;

- XVIII. Interponer ante la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y con la representación señalada en la fracción anterior, recursos en contra de las resoluciones de las Salas del Tribunal que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que resuelvan el juicio o la cuestión planteada en el fondo y las que pongan fin al procedimiento;
- XIX. Interponer con la representación mencionada ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, el recurso de revisión en contra de las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;
- XX. Elaborar y proponer los informes previos y justificados en materia de amparo y que deba rendir el Jefe de Gobierno y el Secretario de Finanzas cuando proceda, así como los servidores públicos de la misma Secretaría en los asuntos competencia de ésta; intervenir cuando la propia Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; elaborar y proponer los recursos que

procedan, así como realizar, en general, todas las promociones que en dichos juicios se requieren;

XXI. Denunciar o querellarse, ante el Ministerio Público competente, de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponda a la Contraloría General del Distrito Federal, así como formular querellas o denuncias en materia de delitos fiscales, haciendo la determinación del daño o perjuicio en la propia querella en que ésta sea necesaria, así como de contribuciones coordinadas; y denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de otros hechos delictivos en que la Secretaría de Finanzas resulte ofendida o en aquellos en que tenga conocimiento o interés, y cuando proceda otorgar el perdón legal y pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento en los procesos penales;

XXII. Ejercer en materia de delitos fiscales las atribuciones señaladas a la Secretaría de Finanzas en el Código Financiero del Distrito Federal;

- XXIII. Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- XXIV. Formular y someter a la consideración del Secretario de Finanzas los anteproyectos de acuerdos de carácter general del Jefe de Gobierno en los que se sustentará el otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como los proyectos de resoluciones administrativas para el reconocimiento u otorgamiento de subsidios;
- XXV. Solicitar en su carácter de autoridad fiscal, copias certificadas de las actuaciones, documentación o registros, a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que tengan conocimiento de hechos delictuosos que ocasionen perjuicio a la Hacienda Pública del Distrito Federal;
- XXVI. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de autorización que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren;

XXVII. Formalizar jurídicamente las funciones que corresponden a la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública, tener a su cargo la organización y funcionamiento del Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como recibir, tramitar y resolver las solicitudes de inscripción en dicho Registro;

XXVIII. Fincar las responsabilidades administrativas de carácter resarcitorio, por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos en general, de propiedad o al cuidado del Distrito Federal, en las actividades de programación y presupuestación así como por cualquier otros actos u omisiones en que un Servidor Público incurra por dolo, culpa o negligencia y que se traduzcan en daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal, que descubra o tenga conocimiento la Secretaría de Finanzas, por si o a través de sus unidades administrativas, así como en aquellos casos en que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emita pliegos de observaciones que no hayan sido solventados;

XXIX. Registrar los órganos de gobierno de los fideicomisos públicos y de las sesiones de éstos; y

XXX. Las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como las que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

La función del Procurador Fiscal del Distrito Federal, es básicamente ser el titular de la Procuraduría Fiscal; así como ser el representante legal de la Hacienda Pública del Distrito Federal, coordinador de todas las áreas que componen la estructura interna de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

Básicamente la estructura general de la Procuraduría de divide en cuatro Subprocuradurías las cuales son, Subprocuraduría de Legislación y Consulta, Subprocuraduría de lo Contencioso, Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones y la Subprocuraduría de Asuntos Penales y Juicios sobre Ingresos Coordinados.

Cada una de estas Subprocuradurías auxiliará de manera específica al Procurador Fiscal, de acuerdo a las atribuciones que les sean delegadas por éste, ya que es el titular de todas las atribuciones conferidas por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y sólo tendrán competencia en los términos que dicho reglamento establezca para cada una.

III.2.- Funciones del Subprocurador Fiscal.

Por principio debemos señalar que la función del Subprocurador Fiscal se fundamenta en diversos artículos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dependiendo de la Subprocuraduría de que se trate.

El ámbito de las atribuciones del Subprocurador comprende un conjunto de tareas, de orden administrativo de entre las cuales se destacan las siguientes:

- Coordinar las labores de las distintas oficinas integrantes de la Procuraduría, para que en el orden interno, sean complementarias unas de otras y no se opongan o se excluyan en sus actividades.
- Atender, en el aspecto administrativo interno, todos los problemas circunstanciales que se presenten, proveyendo en lo conducente las medidas que estime adecuadas para la solución de los asuntos que le son encomendados por el Procurador, a quien suple en el desempeño de las facultades delegadas.
- Representar al Procurador en el ámbito de competencia que le determinan las facultades a él delegadas y que originalmente le corresponden al Procurador.

Estas actividades se consideran como las más relevantes que realizan los Subprocuradores Fiscales, dentro de las múltiples actividades que tienen encomendadas, para el buen desarrollo de la función de la Procuraduría.

III.3.- Subprocuraduría de Legislación y Consulta.

A esta Subprocuraduría le compete el estudio de las leyes en materia local fiscal, el ordenamiento y recopilación de legislación vigente, así como responder a las consultas realizadas por particulares y autoridades, con respecto a la

aplicación de las normas fiscales locales, teniendo como objetivos principales los siguientes:

- Interpretar el Código Financiero del Distrito Federal, así como las leyes y disposiciones en materia de programación, presupuestación y gasto público.
- Ser el órgano de consulta de los contribuyentes y de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Cuidar los intereses de la Hacienda Pública Local.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Las atribuciones asignadas a esta Subprocuraduría se encuentran reguladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 88 y le corresponde:

- I. Emitir las opiniones jurídicas y desahogar las consultas de los contribuyentes y de la Administración Pública del Distrito Federal en materia fiscal, así como interpretaciones administrativas sobre las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público.
- II. Proponer la formalización jurídica de las funciones que corresponden a la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública así como conducir las actividades relativas al Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.
- III. Tramitar la publicación de las leyes fiscales y demás disposiciones, competencia de la Secretaria de Finanzas y
 difundirlas entre las unidades Administrativas y Unidades Administrativas de apoyo Técnico-Operativo de esta

dependencia; así como compilar la legislación y jurisprudencia en la materia.

- IV. Realizar estudios Jurídicos de carácter fiscal y llevar a cabo investigaciones y recopilaciones relativas a los sistemas hacendarios, administrativos y de justicia administrativa locales y de otros países.
- V. Formular los anteproyectos de acuerdos de carácter general en materia de otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; así como recibir y tramitar las solicitudes para el otorgamiento o reconocimiento de subsidios correspondientes.
- VI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia, y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados.
- VII. Las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como las que sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

Se puede destacar que las principales actividades que realiza esta Subprocuraduría, son las de realizar los trámites necesarios para la publicar en la Gaceta Oficial del Distrito, los diversos ordenamientos jurídicos relacionados con la materia fiscal, emitir opinión jurídica sobre la aplicación de los preceptos jurídicos fiscales, así como para el cobro de las contribuciones establecidas en los ordenamiento locales.

Otra de las principales actividades que realiza esta área, es la de solicitar a los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, las propuestas de reformas al Código Financiero del Distrito Federal, en razón de modificar con los proyectos que se consideren viables dicho ordenamiento, para lograr la recaudación de contribuciones, y así estar en posibilidades de realizar de mejor las funciones propias del Estado.

Por otra parte, es la encargada de elaborar y presentar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el proyecto de presupuesto de ingresos del Gobierno del Distrito Federal, mediante la recopilación y unificación de los presupuestos remitidos de los órganos que componen la administración local.

III.4.- Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones.

La creación de esta Subprocuraduría tiene como principal propósito dar respuesta a demandas y necesidades que surgen de la propia dinámica económica y social del Distrito Federal, y se enmarca en la tendencia orientada a modernizar y fortalecer la Hacienda Pública Local, como herramienta para que la actividad de recaudación de impuestos se realice de manera eficaz y eficiente y, ante todo, en un marco de justicia y equidad contributiva.

De esta manera, al contar con una organización especializada conformada con personal calificado, responde con eficiencia y eficacia a las actuales circunstancias de los contribuyentes que habitan el Distrito Federal. Esta medida es de gran importancia, en razón de que permite ejecutar los programas propuestos por el Gobierno del Distrito Federal en un marco de justicia fiscal.

Esta Subprocuraduría de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde:

- I.- Revisar los actos de determinación, liquidación y recaudación de impuestos y demás contribuciones y sus accesorios, así como la vigilancia en la correcta aplicación de la ley por parte de las autoridades que verifican el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- II.- Garantizar la aplicación correcta y oportuna de la legislación fiscal de manera imparcial y transparente.
- III.- Las resoluciones de los recursos administrativos que interpongan los particulares, respecto de contribuciones locales y federales coordinadas, a que se refieren los acuerdos del Ejecutivo Federal, siempre y cuando se reúnan los elementos necesarios para ello.
- IV.- Autorizar en los casos, en que conforme a derecho proceda las solicitudes de declaratoria de exención, caducidad y prescripción de las contribuciones que formulen los contribuyentes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; así como de las federales coordinadas a que se refieren los acuerdos del Ejecutivo Federal, en los casos en que se hayan reunido los requisitos suficientes.

- V.- Recibir y autorizar las contestaciones a las solicitudes de cancelación y condonación de multas por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas, de acuerdo a la normatividad jurídica aplicable.
- VI.- Expedir copias certificadas de los documentos que obran en los archivos respecto de asuntos de su competencia y de aquellas que emitan los servidores públicos que le están subordinados y de ordenar la publicación de edictos que soliciten las autoridades.
- VII.- Integrar la documentación necesaria para la formulación de resoluciones que permitan hacer efectivas fianzas judiciales y administrativas a favor de la Hacienda Pública del Distrito Federal.
- VIII.- Declarar la prescripción de oficio de los créditos fiscales que así lo ameriten, atribución que recae en el titular de esta Subprocuraduría, en el ejercicio de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Tesorería.
- IX.- Brindar una atención eficiente a los contribuyentes.

X.- Las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como las que sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

III.5.- Subprocuraduría de lo Contencioso.

La Subprocuraduría de lo Contencioso Administrativo tiene como objetivo intervenir en los juicios en materia de ingresos locales y atender los asuntos de carácter jurídico administrativo relacionados con la Hacienda Pública Local, tiene la representación del interés de la Hacienda Pública del Distrito Federal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Subprocuraduría de lo Contencioso tiene las siguientes facultades:

I.- Representar en toda clase de juicios incluyendo los de amparo, los intereses de la Hacienda Pública del Distrito Federal en materia de contribuciones locales, promoviendo incidentes, interponiendo recursos, demandando la nulidad de las resoluciones favorables a los particulares, con independencia del lugar en que estos se ventilen, ya sea ante los tribunales

del Distrito Federal, federales, o de otras entidades federativas:

- II.- Elaborar y proponer los informes previos y justificados en materia de Amparo que deban rendir el Jefe de Gobierno, el Secretario de Finanzas, así como los servidores públicos que tengan el carácter de autoridades fiscales conforme al Código Financiero del Distrito Federal, en asuntos competencia de los mismos;
 - III.- Informar a la Secretaría de Finanzas y a la Tesorería del Distrito Federal, así como a las Unidades Administrativas de las mismas, respecto de las resoluciones de los tribunales administrativos y judiciales, locales y federales sobre los asuntos de su competencia;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las sentencias pronunciadas por los tribunales locales y federales en relación con los juicios promovidos por los actos o resoluciones de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo del Distrito Federal en materia fiscal;

- V.- Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;
- VI.- Las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas, así como las que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

De lo anterior, se desprende que esta Subprocuraduría esta encargada principalmente de llevar todo lo relacionado en materia de juicios de amparo principalmente, es la encargada de resguardar el interés de la hacienda pública en ese ámbito material.

III.6.- Subprocuraduría de Asuntos Penales y Juicios Sobre Ingresos Coordinados.

A esta Subprocuraduría le corresponde representar el interés de la Hacienda Pública Local en los asuntos de su competencia, estableciendo su defensa en materia de ingresos coordinados en juicios de nulidad que conoce el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y juicios de amparo ante los juzgados y tribunales del Poder Judicial Federal.

Asimismo, le corresponde promover la defensa del Distrito Federal en su carácter de contribuyente frente a actos de Autoridades Fiscales Federales, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y los tribunales y juzgados federales, inclusive ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en controversias constitucionales o por violaciones en materia de coordinación fiscal., tiene como objetivo el combate a la corrupción y a los actos que constituyan ilícitos penales en materia fiscal, realizando investigaciones que permitan conocer y determinar la probable responsabilidad de servidores públicos y/o de particulares para hacerlos del conocimiento del Ministerio Público competente, vigilando los procedimientos e instancias judiciales correspondientes.

El artículo 91 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, otorga a la Subprocuraduría de Asuntos Penales y Juicios sobre Ingresos Coordinados las siguientes atribuciones:

> I.- Representar el interés de la Hacienda Pública del Distrito Federal en los asuntos de su competencia, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos, incluyendo el Juicio de Amparo, en materia de ingresos coordinados, ya sea ante los tribunales y autoridades administrativas del Distrito

Federal, Federales o Tribunales de otras entidades federativas; ejecutando las acciones, excepciones y defensas correspondientes, promoviendo incidentes e interponiendo recursos.

- II.- Elaborar y proponer los informes previos y justificados en Amparos contra actos de las autoridades fiscales del Distrito Federal, relativos a la aplicación de leves fiscales federales.
- III.- Formular y presentar denuncias y querellas, nombrar representantes ante el Ministerio Público competente de los hechos que puedan constituir delitos en materia fiscal del Distrito Federal y de los Servidores Públicos de la Secretaria de Fianzas dando la intervención que corresponde a la Contraloría General del Distrito Federal.
- V.- Estudiar y opinar sobre los aspectos jurídicos de los proyectos de acuerdos o convenios de coordinación en materia fiscal federal y sobre la legislación referente al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal, así como cuidar y promover el cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas de los convenios o acuerdos de coordinación fiscal.

- VI.- Fincar las responsabilidades administrativas de carácter resarcitorio, por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos en general, de propiedad o al cuidado del Distrito Federal, en las actividades de programación y presupuestación, así como por cualquier otros actos u omisiones en que un servidor público incurra por dolo, culpa o negligencia y que se traduzcan en daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal, que descubra o tenga conocimiento la Secretaría de Finanzas por sí o a través de cualquiera de sus unidades administrativas, así como en aquellos casos en que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emita pliegos de observaciones que no hayan sido solventados.
 - VII.- Las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas, así como las que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

Finalmente, es de precisar que esta Subprocuraduría instaura procedimientos de responsabilidad resarcitoria contra servidores públicos y particulares, cuyos actos u omisiones hayan causado un daño o perjuicio a la Hacienda Pública Local o en aquellos casos que le sean remitidos por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como consecuencia de la revisión de la Cuenta Pública.

CAPITULO IV

NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

En este capítulo se establece la naturaleza jurídica de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, realizando un estudio más detallado de las funciones más relevantes realizadas por esta unidad administrativa, la cual forma parte de la administración Pública del Distrito Federal.

IV.1.- CONCEPTO DE ÓRGANO ADMINISTRATIVO

Es necesario establecer cual es el concepto de órgano administrativo en virtud de ser fundamental para el entendimiento del presente capítulo de la investigación realizada, en virtud de que éste es la pieza fundamental de la estructura de la Administración Pública.

Acosta Romero, señala que por órgano del estado debemos entender que "es el conjunto de elementos materiales y personales con estructura jurídica y competencia para realizar una determinada actividad del Estado; así tenemos que órgano del Estado puede considerarse el

Congreso de la Unión, o bien, cada una de sus Cámaras, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Juzgado de Distrito, una Secretaría de Estado, etc."²⁵

De lo anterior, podemos desprender que el órgano administrativo es aquel que tiene una función específica dentro de la Administración Pública, las atribuciones que realiza deberán estar conferidas en la Ley, toda vez que ningún órgano administrativo podrá realizar atribuciones que no tenga conferidas.

Para el maestro Castrejón García el órgano de la Administración Pública es "el conjunto de elementos personales y materiales con estructura jurídica que le otorga competencia para realizar una actividad, relativa al Poder Ejecutivo y que desde el punto de vista orgánico, depende éste, por ejemplo: una Secretaría de Estado, un Departamento de Estado, una Comisión Intersecretarial, etc. Es de Observar que en este concepto pudiera quedar englobado tanto el todo como las partes del mismo, es decir, puede considerarse unidad administrativa a una Secretaría, o una sección de la misma"²⁶

²⁵ Acosta Romero Miguel, op. cit., pág. 276.

²⁶ Castrejón Garcia, Gabino Eduardo. Derecho Administrativo, Tomo I. Editorial Cárdenas Editor Distribuidor, Segunda Edición, 2002. Pág. 139

Asimismo, el órgano administrativo es el conjunto de elementos personales y materiales con una estructura jurídica que establece la competencia de éste, y el cual está subordinado a otro. Pero es indispensable determinar que esto puede dar origen a confusiones toda vez, que los órganos auxiliares o unidades administrativas también se les denomina órganos administrativos, los cuales forman parte de una Secretaría y de los cuales se procederá a su estudio más adelante.

IV.2- Concepto de Órgano Auxiliar Administrativo

En este concepto de ideas, Acosta Romero señala que "en cada Secretaría hay ciertos órganos específicos que no son Direcciones ni Departamentos; así tenemos a la Secretaría de Hacienda, existe la Tesorería de la Federación, Procuraduría Fiscal de la Federación, etc., que tienen su propia ley orgánica para regular sus atribuciones, tienen un funcionario que las encabeza y acuerda con el Oficial Mayor, Subsecretarios y Secretario; y en se orden interno, también pueden dividirse en Direcciones, Departamentos y Secciones.

Asimismo, hay Secretarías que cuentan con cuerpos consultivos integrados por elementos de la propia Secretaría, de otras Secretarías o

Departamentos y de los particulares, para, precisamente, escuchar las opiniones autorizadas de la industria o de actividades económicas importantes en relación de las medidas que puede tomar el Estado en un momento dado":²⁷

De lo señalado por el maestro Acosta Romero, podemos determinar que la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, es un órgano que pertenece a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, encargada de los asuntos que le establecen los diversos ordenamientos legales vigentes.

Para precisar de mejor manera la naturaleza jurídica de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, el Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo señala que "el ejercicio de las atribuciones de legislativa y administrativa, requiere en muchas ocasiones la colaboración de técnica y científica para la obtención de más acertados e idóneos resultados dentro de la vida nacional que en los Estados modernos no debe regirse por la improvisación. Esa colaboración puede ser encomendada a órganos auxiliares de estudio, consulta o dictamen. Los actos de estos órganos, por su naturaleza sustancial no son actos del poder público, por lo que carecen de los atributos que a éste identifican y que son la imperatividad y la coercibilidad. Por consiguiente los órganos auxiliares

²⁷ Acosta Romero Miguel, op.cit., pág. 388,389.

del estado no son autoridades, pues este calificativo sólo debe aplicarse a los órganos de imperio, es decir, a los que, en el ejercicio de sus funciones decisorias o ejecutorias, realizan actos que presentan las características antes mencionadas". ²⁸

Es de resaltar, que ambas definiciones concuerdan en que un órgano auxiliar o unidad administrativa tiene como función principal el apoyo a un órgano superior de manera técnico-operativa, lo cual implica que no tiene atribuciones para realizar un acto de poder público tal y como lo señala Burgoa, las acciones que realizan este tipo de órganos de la Administración Pública no son actos de autoridad.

Lo anterior, nos obliga a realizar el siguiente cuestionamiento, ¿si los órganos auxiliares no son propiamente autoridades, como es que la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, sí?.

El cuestionamiento anterior es de lo más razonable, toda vez, que la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, se encuentra considerada dentro de la Administración Local como un Órgano Auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, pero a la vez funge como autoridad Fiscal de

²⁸ Burgoa O. Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Editorial Porrúa, México 1998, pág. 331.

dicha Entidad Federativa, lo cual propicia que se considere a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, como un híbrido del derecho.

La naturaleza jurídica del órgano en estudio se puede determina de la siguiente forma, es una unidad administrativa u órgano auxiliar de la Secretaría de Fianzas del Distrito Federal, en virtud que realiza funciones operativas que se encuentran originalmente otorgadas al titular de dicha Secretaría y delegadas por éste, al titular de la Procuraduría Fiscal, lo cual le otorga la calidad de unidad técnico-operativa.

Por otra parte, encontramos que la unidad administrativa en comento es una autoridad fiscal, lo cual se contrapone a lo planteado por los autores citados con anterioridad, dicha contraposición se sustenta en el artículo 20 del Código Financiero del Distrito Federal, el cual prevé lo siguiente:

"ARTICULO 20.- Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;
- II. La Secretaría;
- III. La Tesorería;
- IV. La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal; y

V. La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior."²⁹

Dicho Ordenamiento Tributario, le otorga la calidad de Autoridad Fiscal a un órgano auxiliar, lo cual rompe con lo señalado de que un órgano auxiliar no puede realizar actos de autoridad, para determinar que un órgano es competente para emitir actos de autoridad sus atribuciones deben encontrarse en Ley, a lo cual se da cumplimiento con esta disposición de legalidad en el Código Financiero del Distrito Federal, ya que este ordenamiento le otorgándole tal calidad a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

En suma, dicho Órgano Auxiliar es una autoridad fiscal, ya que el Código Financiero del Distrito Federal le otorga tal calidad y por consiguiente puede realizar actos de imperio.

²⁹ Código Financiero del Distrito Federal, artículo 20.

IV.3- Funciones de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

En este apartado se establecen las actividades más relevantes que realizan cada una de la Subprocuradurías que componen a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal señalando de manera general algunas de sus actividades.

IV.3.1. Subprocuraduría de Legislación y Consulta.

1.- Recibir, tramitar y resolver las consultas

La finalidad de esta actividad es realizar el estudio de las consultas formuladas por los contribuyentes y/o áreas administrativas de la Secretaría de Finanzas y otras dependencias, con relación a las disposiciones fiscales y en materia financiera aplicables en el Distrito Federal a fin de resolver sus cuestionamientos de derecho, con el propósito de orientarlos sobre el criterio a seguir ante las normas fiscales.

La Procuraduría realiza la función de órgano de consulta, debiendo contestar por escrito todas y cada una de las consultas realizadas, esta es la actividad técnico-operativa más importante de dicha unidad administrativa.

2.- Recepción y Trámite de Subsidios.

El objetivo principal de esta actividad es la de recibir y tramitar las solicitudes para el otorgamiento de subsidios presentadas por los contribuyentes, con el fin de determinar su procedencia conforme a lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal.

La tramitación de subsidios procede en aquellos casos contemplados en el artículo 502 del Código Financiero del Distrito Federal.

Con base en lo dispuesto por el mismo Código, el otorgamiento de subsidios procede cuando el solicitante realiza una actividad de beneficio social o cuando con ésta coadyuva en el logro de los objetivos de los programas contenidos en el Presupuesto de Egresos; en este supuesto, se elabora una atenta nota exponiendo la situación del contribuyente y solicitando instrucciones.

En todos los casos en que resulte evidente que el solicitante no persigue un fin social, ni coadyuve en la realización de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, se emite la negativa de subsidio correspondiente.

La Subdirección de Legislación y Consulta Local debe llevar un control mensual de los montos de los subsidios otorgados, su concepto y beneficiarios a

fin de estar en posibilidad de informar en caso de que sea requerido por la Subtesorería de Administración Tributaria, a la Dirección General de Administración Financiera y a la Dirección General de Programación y Presupuesto.

 Registro de Autorización de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.

El Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, se llevará a cabo de conformidad con el Procedimiento establecido en las Reglas para la organización y funcionamiento del registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como la demás normatividad que resulte aplicable.

En el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, se inscribirá la constitución, modificación y extinción de los Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con la normatividad aplicable.

La organización y funcionamiento del Registro, estará a cargo de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, que se auxiliará para el desempeño de tal actividad de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta y demás áreas

designadas por el titular de la propia Procuraduría Fiscal par intervenir en esa actividad.

La Secretaría de Finanzas publicará durante el mes de enero de cada año, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la relación de los Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal. Para la constitución de un Fideicomiso Público se requiere de la autorización de la Secretaría de Finanzas.

La solicitud de inscripción deberá ser presentada por el Director General del Fideicomiso o a falta de éste por el fiduciario y será acompañada por la documentación correspondiente, la cual será entregada en las oficinas de la Procuraduría Fiscal.

Ingresada la solicitud de autorización, se llevará a cabo su calificación para determinar si es procedente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Si al practicarse la calificación se advierte la falta de cumplimiento de algún requisito, se le notificará a los interesados para que en un plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación, lo atiendan.

De proceder la inscripción en el registro, en un término de 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción, la Secretaría, por conducto de la Procuraduría, expedirá la constancia de inscripción en el registro.

La constitución de un Fideicomiso que no quede inscrita en el registro dentro del plazo de 30 días, se tendrá como no autorizada por la Secretaría de Finanzas.

Dicho procedimiento no se aplicará en el caso de que la Secretaría de Finanzas reciba la orden del Jefe de Gobierno para que se constituya como fideicomitente único.

4.- Elaboración de Anteproyectos de Leyes y Reglamentos.

Como su nombre lo establece este procedimiento tiene por objeto, elaborar anteproyectos de Leyes y Reglamentos, a fin de establecer las bases legales y de actuación en las que se apoyen las funciones de las autoridades fiscales.

Los anteproyectos de Leyes y Reglamentos para aprobación del Procurador Fiscal del Distrito Federal deberán acompañarse por las implicaciones políticas, en caso de entrar en vigor, atendiendo a las necesidades de las áreas impositivas.

La retroalimentación con áreas impositivas será permanente, para evitar problemas de aplicación, vicios y lagunas.

IV.3.2 Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones.

1.- Recepción y Trámite de Recursos Administrativos.

El propósito de este procedimiento es el trámite y solución de los recursos administrativos interpuestos en contra de contribuciones locales a fin de emitir la resolución que corresponda de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la recepción, substanciación y resolución de los recursos administrativos presentados ante esta autoridad, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, verificando el cumplimiento de los requisitos de forma, realizando los requerimientos y solicitudes de documentación necesarios para la debida integración del expediente, a efecto de tener los elementos suficientes, que previa su valorización y análisis, permitan la emisión de la resolución correspondiente a cada recurso en el tiempo establecido en las normas legales aplicables.

2.- Recepción y Trámite de Fianzas para su Cobro.

Tiene como objeto esta actividad el de recibir y tramitar las fianzas otorgadas a favor del Distrito Federal que garantizan obligaciones a cargo de terceros, para requerir su pago a la Institución Afianzadora.

A efecto de lograr la recuperación de los montos que por concepto de fianzas tiene derecho a percibir el Distrito Federal, se deben implementar los procedimientos correspondientes en atención a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con la celeridad y eficacia que dicha actividad requiere a fin de optimizar este tipo de trámites

3.- Trámite y Resolución de las Solicitudes de Declaratoria de Exención.

Tramitar y resolver las solicitudes de declaratoria de exención en materia de contribuciones locales a fin de emitir la resolución que corresponda de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Se debe determinar si el caso concreto se ubica en los supuestos previstos en el Código Financiero del Distrito Federal, para lo cual se debe atender al tipo de contribución de que se trata, los supuestos de exención previstos al respecto en el propio código y la documentación que resulte necesaria para acreditar fehacientemente que el caso en estudio se ubica o no en el supuesto de ley, y así resolver de manera fundada y motivada la procedencia de la solicitud o en su defecto determinar la obligación al pago de la contribución de que se trate; no perdiendo de vista que tanto las normas que establecen la obligación de pago de

una contribución como las que establecen excepciones al respecto, por su naturaleza son de aplicación estricta.

IV.3.3 Subprocuraduría de lo Contencioso.

1.- Recepción y Control de Juicios Contencioso Administrativos.

Tiene como objeto Llevar un registro del trámite interno de Juicios Contencioso Administrativos en la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, a efecto de darle seguimiento y atención a todos y cada uno de los procedimientos.

Las áreas responsables presentan las demandas en los términos que señala la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Las comunicaciones de sentencia se deberán realizar mediante el formato preestablecido para este acto.

Los asuntos concluidos y firmados son enviados con un abogado para que, ante las oficialías de partes de los órganos jurisdiccionales, se verifique la correcta recepción de los asuntos.

2.- Defensa de los Requerimientos de Pago de Pólizas de Fianzas ante Tribunales Federales.

Como su nombre lo señala esta actividad tiene como objetivo el defender los requerimientos de pago de las pólizas de fianza que se formulan por la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, así como por las diversas Administraciones Tributarias, con las cuales fueron garantizadas la libertad provisional, la reparación del daño y la sanción pecuniaria, ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como para garantizar el cumplimiento de los contratos de obra y los anticipos que se otorgan para la amortización de los trabajos con la finalidad de recuperar las cantidades garantizadas por las diversas afianzadoras.

Se recibirán a través de la oficialía de partes de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, las notificaciones de las demandas que se formulan por las compañías de fianzas, en contra de los requerimientos de pago de las pólizas de fianza que son practicadas por los actuarios del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Se deberán contestar las demandas que se promueven ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en contra de los requerimientos de pagos por las compañías afianzadoras.

Se comunicará a la autoridad administrativa correspondiente el sentido de la resolución dictada en el juicio promovido ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

IV.3.4 Subprocuraduría de Asuntos Penales y Juicios Sobre Ingresos Coordinados.

1.- Denuncias y/o Querellas

Esta actividad tiene como objetivo la formulación de las denuncias y/o querellas que procedan por la probable comisión de delitos fiscales, previstos en el Código Financiero del Distrito Federal, o de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas, y coadyuvar con el Agente del Ministerio Público para la integración de la averiguación previa y/o en el Proceso Penal correspondiente.

Ante el conocimiento de la probable comisión de un ilícito penal, de la competencia de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, el área responsable deberá realizar todas las investigaciones necesarias y recabar los datos y/o documentos suficientes para formular la denuncia y/o querella que proceda conforme a derecho. Asimismo, deberá vigilar la integración de la averiguación previa correspondiente, aportando los elementos y datos que surjan durante la

misma y que sean necesarios para que el Ministerio Público ejercite la acción penal que proceda en contra de él o los probables responsables.

Igualmente, cuando se ejercite la acción penal y se instaure el proceso ante los juzgados competentes, coadyuvara con el Ministerio Público de la adscripción para vigilar la debida impartición de justicia.

2.- Juicios Resarcitorios.

Fincar las responsabilidades administrativas de carácter resarcitorio en los casos que proceda, por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos en general, de propiedad o al cuidado del Distrito Federal, en las actividades de programación y presupuestación, así como cualquier otros actos u omisiones en que un servidor público incurra por dolo, culpa o negligencia y que se traduzcan en daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal.

Las responsabilidades resarcitorias se harán efectivas respetando el procedimiento de garantía de audiencia conforme lo establece el Código Financiero del Distrito Federal y la Ley de Responsabilidad Respectiva.

La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal a través de la Subprocuraduría de Asuntos Penales y Juicios sobre Ingresos Coordinados será la unidad administrativa facultada para incoar el procedimiento sobre resarcimiento a la Hacienda Pública del Distrito Federal en contra de los presuntos responsables

para lo cual podrá auxiliarse de las demás unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de las atribuciones que les correspondan.

El procedimiento resarcitorio tiene su origen en las irregularidades que la propia Secretaría de Finanzas descubra en el ejercicio de sus facultades conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

De igual manera en aquellos casos en que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emita pliegos de observaciones que no hayan sido solventados.

El procedimiento se aplicará a servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, según la referencia contenida en el artículo 108 constitucional, que incurran en cualesquiera de las irregularidades a que se refiere el artículo 495 del Código Financiero del Distrito Federal.

Como hemos descrito a lo largo de este capítulo la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, ejerce sus funciones mediante procedimientos realizados por sus áreas de acuerdo al ámbito de cada una, todo de acuerdo a las facultades establecidas a éstas a través del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

También, es de resaltar que algunas de las funciones anteriormente descritas, se encuentra encaminadas al beneficio de los particulares, con la simple restricción de encontrarse en los supuestos establecidos en el ordenamiento tributario del Distrito Federal, o en su caso cumplir con lineamientos elaborados por las autoridades fiscales de dicha entidad para la obtención de tales beneficios.

Se puede observar que la procuraduría Fiscal del Distrito Federal, cumple con diversas funciones de gran importancia para la Administración Pública Local, así como para los particulares que acuden a ella, en virtud que realiza diversas actividades encaminadas al auxilio y beneficio de los contribuyentes otorgando reducciones de contribuciones locales, resolviendo las consultadas que se le hubieren planteado en relación con la aplicación de los diversos ordenamientos fiscales locales, recibiendo los recursos interpuestos por los particulares en contra de los actos de las autoridades fiscales locales, defendiendo al Erario Público o tramitando juicios resarcitorios para la reparación de los daños causados a éste por los servidores públicos.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Se considera necesario otorgar una mayor difusión de las actividades que realiza la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, en virtud de los beneficios que otorga a los particulares, desde los orígenes del Departamento del Distrito Federal, evolucionando de tal manera que se a convertido en una parte importante de la administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDA.- El tema abordado en el presente trabajo, tiene como propósito principal establecer las atribuciones de la Unidad Administrativa encargada de realizar en la Administración Local del Distrito Federal diversas funciones en la ámbito fiscal local, realizando el estudio de las propuestas de ley y leyes vigentes de la materia; ser el órgano de consulta de la Administración Local, como de los particulares en lo que se refiere en la aplicación, alcance e interpretación de las mismas; asimismo, es el órgano responsable de representar el interés de la Hacienda pública del Distrito Federal en cuestiones fiscales, así como interponer quejas, denuncias o querellas ante autoridades iudiciales.

Por otra parte, es la Unidad responsable del estudio y otorgamiento de reducciones fiscales sobre contribuciones de carácter local, la tramitación de los recursos administrativo en materia fiscal.

TERCERA.- La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal es la responsable de llevar a cabo los juicios resarcitorios, cuando se hubieren encontrado anomalías en el manejo de los recursos del Erario Público.

CUARTA.- Existe una contradicción con relación a la naturaleza jurídica de la unidad motivo de la presente investigación y la doctrina, en razón de que la doctrina sostiene que las unidades u órganos auxiliares no son autoridades, en virtud que éstos no poseen las facultades para realizar actos de imperio, tal y como lo realiza una verdadera autoridad. Pero es aquí donde nos encontramos con la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, que es una Unidad Administrativa u Órgano Auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrita a la Secretaría de Finanzas; y Autoridad Fiscal del Distrito Federal. Esta se considera un híbrido del Derecho, ya que al ser una Unidad Administrativa u Órgano Auxiliar es también una

Autoridad Fiscal, lo anterior tiene su fundamento que a dicha unidad se ha dotado por parte del Legislador de la facultad de emitir actos de imperio, y como lo sabemos sólo mediante un acto de ley se puede otorgar dicha atribución.

QUINTA.- Finalmente, como ha quedado establecido en los argumentos que anteceden, es posible que aún y en contraposición de lo que instituye la doctrina en lo relativo a que una unidad administrativa u órgano auxiliar no pueda realizar actos de imperio; en la práctica se observa que la unidad administrativa que dio origen al presente estudio; demuestra lo contrario, toda vez que los legisladores otorgaron dicha facultad de imperio a una unidad administrativa mediante ley.

BIBLIOGRAFÍA

CARRILLO CASTRO, ALEJANDRO. <u>EVOLUCIÓN DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA EN MÉXICO, LA.</u> EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1981.

DE PINA RAFAEL, DE PINA VARA RAFAEL. <u>DICCIONARIO DE DERCHO</u>. EDITORIAL. PORRÚA, MÉXICO 1998.

FRAGA GABINO. <u>DERECHO ADMINISTRATIVO</u> EDITORIAL PORRÚA, 35° EDICIÓN, MÉXICO 1997.

ACOSTA ROMERO, MIGUEL. <u>TEORÍA GENERAL DEL DERECHO</u> <u>ADMINISTRATIVO.</u> EDITORIAL PORRÚA, SÉPTIMA EDICIÓN, MÉXICO 1986.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, LUIS HUMBERTO. <u>COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, PRIMER CURSO.</u> EDITORIAL PORRÚA, SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1997.

CASTREJÓN GARCÍA, GABINO EDUARDO. <u>DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO</u> J. EDITORIAL CARDENAS EDITOR DISTRIBUIDOR, SEGUNDA EDICIÓN. MÉXICO 2002.

CASTREJÓN GARCÍA, GABINO EDUARDO. <u>SISTEMA JURÍCO SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</u>. EDITORIAL CARDENAS EDITOR DISTRIBUIDOR, PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO 2003.

FERNANDO RUIZ, JORGE. <u>DERECHO ADMINISTRATIVO I.</u> EDITORIAL UNAM, MACGRAW HILL. MÉXICO 1997.

CABALLENAS, GUILLERMO. <u>DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL.</u> TOMO VI, VIGÉSINA PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL HELIASTA. BUENOS AIRES 1989.

GORDILLO AGUSTÍN, A. <u>TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO.</u> EDITORIAL MACCHI, SEGUNDA EDICIÓN, BUENOS AIRES, MÉXICO 1994.

COUTURE J. EDUARDO. <u>VOCABULARIO JURÍDICO.</u> EDITORIAL DE PALMA, SEGUNDA EDICIÓN 1998, BUENOS AIRES 1997.

SANTO, VICTOR. <u>DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y DE ECONOMÍA.</u> EDITORIAL UNIVERSIDAD, SEGUNDA EDICIÓN 1997, BUENOS AIRES 1999.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. <u>NUEVO</u> <u>DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO.</u> EDITORIAL PORRÚA, PRIMERA EDICIÓN 2001. MÉXICO, 2001.

ACOSTA ROMERO, MIGUEL. <u>DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIAL.</u> EDITORIAL PORRÚA, TERCERA EDICIÓN, MÉXICO 1998.

ACOSTA ROMERO, MIGUEL. <u>TEORÍA GENERAL DERECHO ADMINISTRATIVO PRIMER CURSO.</u> EDITORIAL PORRÚA, DÉCIMA PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1993.

CARRASCO URIARTE, HUGO. <u>DICCIONARIO DE DERECHO FISCAL</u>. EDITORIAL OXFORD, SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 2002.

GARCÍA MAYNES, EDUARDO. <u>INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO.</u> EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1989.

BURGOA O. IGNACIO. <u>DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO.</u> EDITORIAL PORRÚA, QUINTA EDICIÓN, MÉXICO 1998.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO. <u>DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO ADMINISTRATIVO AL ESTILO MEXICANO</u>. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1993.

FUENTES NORMATIVAS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

OTRAS FUENTES

INFORMES DE LABORES DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL